DECRETO-LEY Nº 10.467

La Plata, 27 de junio de 1956.

Visto que por decretos-leyes números 3.626/56 y 4.925/56, se han mejorado los haberes básicos de las jubilaciones y pensiones de

que gozan los ex servidores de la Administración provincial o municipal y las pensiones por vejez, invalidez, a madres con hijos menores y a huérfanos o menores desamparados, respectivamente, y—Considerando:

Que, con el objeto de lograr un mejoramiento gradual del régimen de previsión social imperante en la Provincia, corresponde ahora modificar las actuales asignaciones que gozan los beneficiarios de pensiones otorgadas por leyes especiales.

Que las razones que fundamentaron los decretos-leyes números 3.626/56 y 4.925/56, son de estricta aplicación para los beneficiarios de pensiones especiales, máxime teniendo en cuenta que las mismas son personas de avanzada edad, lo que constituye una obligación del Estado de concurrir en su ayuda.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Fíjase en seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 650 $^m\!/_n$) mensuales, el importe mínimo de las pensiones otorgadas por leyes especiales.

Art. 2º Las disposiciones del presente Decreto-Ley, rigen a partir del 1º de febrero del corriente año.

Art. 3º El gasto que demande la aplicación del presente Decreto-Ley se atenderá con imputación a la cuenta: "Bonificaciones, Jubilaciones y Pensiones, Ley 13.478". De producirse una diferencia con cargo, a Rentas Generales.

Art. 4º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura. Art. 6º Comuníquese, publiquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. Cortés, M. A. Aranda,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE, E. Z. DE DECURGEZ, I. C. ZUBERBÜHLER.